

INSTRUCCIÓN 3/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA A PRESTAR EN LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Con fecha de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia ha dictado Resolución por la que se adapta la cobertura de servicios esenciales de la Administración de Justicia al Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo de 2020, que en su tenor literal establece lo siguiente:

“Primera. Prestación del servicio público de justicia.

Se mantiene la prestación de los servicios esenciales en la Administración de Justicia fijados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, de acuerdo con las Resoluciones del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

Segunda. Mantenimiento de dotaciones de plantilla.

Las dotaciones de plantilla necesarias para atender los servicios esenciales fijados por las Administraciones prestacionales autonómicas en las distintas resoluciones dictadas durante la vigencia del Estado de Alarma se mantienen en las mismas condiciones.

Tercera. Régimen de presencialidad.

Deben prestarse en régimen presencial, en los términos y número de personas fijados en la resolución de servicios esenciales, los siguientes servicios:

a) Los servicios de juzgado de guardia en todos los partidos judiciales de España, así como las guardias de fiscalías de menores allí donde existan. Estos servicios se realizarán, siempre que sea posible, mediante videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de datos o si fuera necesario de imagen y/o sonido a los efectos de evitar traslados de detenidos, profesionales u otras personas a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse.

b) Las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer. Estos servicios se prestarán en la misma forma expuesta para los juzgados de guardia.

c) Las actuaciones de Registro Civil declaradas esenciales en la resolución de 18 de marzo de 2020, en los términos aprobados por el protocolo de 27 de marzo, con especial atención a la expedición de licencias de enterramiento.

d) Las actuaciones urgentes en causas con preso. Para estos casos, se fomentará especialmente la utilización de la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de sonido e imagen incluso a los efectos de evitar traslados de presos a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse con los mismos.

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	01/04/2020 20:09:58	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJN49KZMB3HT7TPMQW8B4Y46H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Cuarta. Régimen de disponibilidad.

El personal que, estando al cargo de los servicios declarados esenciales o correspondiéndoles los mismos por sustitución ordinaria, conforme a la presente Resolución no deba acudir a las sedes judiciales, deberá estar durante su jornada laboral localizable y disponible para acudir al juzgado a la mayor brevedad posible si fuesen requeridos para la prestación de cualquier servicio que no pueda ser prestado a distancia o para cualquier incidencia que pudiera presentarse.

A estos fines, los Secretarios Coordinadores Provinciales o en su caso los Secretarios de Gobierno, de forma coordinada con las Administraciones prestacionales autonómicas de justicia, articularán las medidas necesarias para tener a su disposición el listado de Letrados de la Administración de Justicia y resto de funcionarios a los que corresponda en cada turno garantizar la cobertura del servicio en todos los partidos judiciales de su territorio. Asimismo, garantizarán la adopción de las medidas necesarias para que el servicio se preste preferentemente a distancia, o en su defecto desplazando al menor número posible de funcionarios. La misma obligación asumirán los Fiscales Jefes de cada provincia respecto del personal de las fiscalías

Quinta. Presencialidad básica en sede judicial o fiscal.

En todo caso se garantizará que, en cada sede judicial o fiscal en la que no exista un servicio de guardia, haya al menos un funcionario de los cuerpos generales de la administración de justicia en régimen de presencialidad durante las horas de audiencia pública. Este funcionario coordinará las actuaciones de registro, reparto y de decanato a los efectos de asegurar la correcta prestación de los servicios.

Sexta. Desplazamientos de profesionales

Aquellos profesionales de la administración de justicia que prestan los servicios esenciales fijados de común acuerdo por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia, y en coordinación con las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, se encuentran autorizados para los desplazamientos necesarios para desempeñar su actividad laboral de conformidad con esta resolución. Esta autorización comprende, del mismo modo, los desplazamientos necesarios de abogados y procuradores a las dependencias en las que ejercen el derecho de representación y de defensa:

- 1. Sedes judiciales,**
- 2. Comisaría o cualquier otro centro de detención o internamiento,**
- 3. Centros Penitenciarios y**
- 4. Despachos profesionales.**

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	01/04/2020 20:09:58	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJN49KZMB3HT7TPMQW8B4Y46H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El desplazamiento de estos profesionales de la administración de justicia se autoriza asimismo para el asesoramiento de personas físicas y jurídicas asociado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo”

En cumplimiento de la mencionada Resolución en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

PRIMERO.- Se mantienen, en los términos fijados en la Resolución de 24 de marzo de 2020 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, los servicios esenciales recogidos en la disposición tercera de la Resolución de 30 de marzo del Ministro de Justicia antes mencionada.

Sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios esenciales encomendados, los funcionarios que deberán prestar estos servicios esenciales de forma presencial serán:

- Servicio de guardia de Fiscalía, Juzgados de Guardia, Juzgados de Guardia de Violencia de Género e Institutos de Medicina Legal: deberán contar con toda la dotación de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio.

No obstante, para los Juzgados y Fiscalía pueden establecerse turnos de presencia efectiva, de mitad de la plantilla habitual de guardia, debiendo el resto de la plantilla de guardia estar en condiciones de continua localización y atención inmediata en cuanto sea preciso. Esos turnos podrían ser por días o, en los casos de guardias de 24 o 48 horas, por franjas horarias.

- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: una persona funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa por cada Juzgado. En horario de 11:00 horas a 14:00 horas.

-Juzgados de lo Penal: una persona funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa para cada sede judicial en la que haya Juzgados de lo Penal. En horario de Audiencia Pública de 9:00 horas a 14:00 horas.

- Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos: una persona funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal Administrativa o de Tramitación Procesal Administrativa. En horario de Audiencia Pública de 9:00 horas a 14:00 horas.

- Registros Civiles exclusivos: en cuanto a las actuaciones del Registro Civil se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Protocolo de Actuación de 27 de marzo. Una persona funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa o de gestión procesal administrativa y una persona funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial. En horario de Audiencia Pública de 9:00 horas a 14:00 horas.

Plaza de la Gavidia, 10, 41002 Sevilla. Tlf 955.031.800 Fax 955031840

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	01/04/2020 20:09:58	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJN49KZMB3HT7TPMQK8B4Y46H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

-Juzgado de Primera Instancia con competencia en Registro Civil: una persona funcionaria del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. En Horario de Audiencia Pública de 9:00 horas a 14:00 horas.

- Juzgados de Instrucción: Se atenderá por una persona funcionaria del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa para todos los Juzgados. En horario de Audiencia Pública de 9:00 horas a 14:00 horas.

- Secciones Penales de la Audiencia Provincial: una persona funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa para todas las secciones. En horario de Audiencia Pública de 9:00 horas a 14:00 horas.

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Unidades Procesales de Apoyo Directo: una persona funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa para los Juzgados con competencia en Violencia de Género, una persona funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa para los Juzgados con competencia en Registro Civil. En horario de Audiencia Pública de 9:00 horas a 14:00 horas.

SEGUNDO.- El régimen de presencialidad básica establecido en el apartado quinto de la Resolución Ministerial se llevará a cabo por una persona funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa del Decanato de los Juzgados, y una persona funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de los servicios comunes de registro y reparto, en horario de 11:00 a 13:00 horas.

TERCERO.- El resto de personal al que hace referencia la Resolución de 24 de marzo de 2020 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, deberá estar durante su jornada laboral localizable y disponible para acudir a la mayor brevedad posible, si fuese requerido, para la prestación de cualquier servicio que no pudiera ser prestado a distancia o para cualquier incidencia que pudiera presentarse, hay que tener en cuenta que será requerido el personal funcionario de ese juzgado concreto. Para estos casos, se establecerá un turno rotatorio de disponibilidad para cada Juzgado, así como para la Fiscalía.

CUARTO.- Los servicios esenciales, bien se realicen de forma presencial o de disponibilidad, deben ser prestados por todo el personal de la Administración de Justicia.

Quedan excluidos de este deber quien hubiese solicitado un permiso de permanencia en domicilio bien por ser grupo de riesgo o por tener menores o personas dependientes a su cargo, según lo dispuesto en la Resolución de 12 de marzo de 2020 la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal por la que se adoptan medidas respecto al personal de la Administración de Justicia con motivo del COVID-19, y Resolución de 14 de marzo por la que se complementa la anterior.

Plaza de la Gavidia, 10, 41002 Sevilla. Tlf 955.031.800 Fax 955031840

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	01/04/2020 20:09:58	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJN49KZMB3HT7TPMQK8B4Y46H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

QUINTO.- El personal que presta servicio en los Juzgados de Paz, estará en situación de disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Actuación de fecha 27 de marzo para los registros civiles.

Se deberá publicar en lugar visible y accesible al público un teléfono de contacto para las inscripciones y licencias que deban ser expedidas en horario habitual de atención y fuera de ese horario.

SEXTO.- Con relación a los servicios esenciales que se deban prestar en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se seguirán prestando de conformidad con lo dispuesto en la Resolución, de 24 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal por la que se modifica el apartado primero de la Resolución de 14 de marzo de 2020, por la que se complementa la Resolución de 12 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas respecto al personal de la Administración de Justicia con motivo del COVID-19, si bien, se priorizará la disponibilidad siempre y cuando sea posible.

SÉPTIMO.- Dejar sin efecto la Instrucción 2/2020 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal por la que se establece el régimen de cobertura a prestar en los servicios esenciales de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OCTAVO.- La presente Instrucción tendrá efectos desde el momento de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE OFICINA JUDICIAL
Y FISCAL

Fdo.: Carlos Rodríguez Sierra

FIRMADO POR	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SIERRA	01/04/2020 20:09:58	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJN49KZMB3HT7TPMQW8B4Y46H8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			